



VISTOS:

La solicitud de fecha 13 de mayo de 2025, completada el 15 de mayo de 2025, presentada por el exservidor **SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA**, solicitando defensa legal al Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, el Informe N° I000429-2025-MTC/24-OA-CGRH de fecha 20 de mayo de 2025 de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° I000414-2025-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del Artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el Artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, la citada Directiva tiene por finalidad determinar los lineamientos a seguir para la tramitación y atención oportuna de las solicitudes de contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada, presentadas por los servidores y exservidores civiles, de conformidad a lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 de su Reglamento General, beneficio que se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o exservidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, que se

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KKGXGFE

Expediente: 2025-0016985

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Que, el numeral 6.1. de la Directiva señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa, se requiere una solicitud expresa, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la misma, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, en el numeral 6.3 de la Directiva, se determinan los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, los cuales son: **“a)** Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); **b)** Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; **c)** Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...); **d)** Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente”;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KKGXGFE

Expediente: 2025-0016985

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, así como el marco normativo reseñado, es de resaltar lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, respecto de la procedencia de la solicitud, que dispone, entre otros, que “(...) La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción”;

Que, en el presente caso, obra la solicitud de fecha 13 de mayo de 2025, debidamente complementada el 15 de mayo de 2025 suscrita por el exservidor **SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA**, mediante la cual solicita defensa legal al Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL y adjunta lo siguiente:

- a) Solicitud de defensa dirigida al Titular.
- b) Compromiso de reembolso.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría.
- d) Compromiso de devolver costas y costos;

Que, de la solicitud de defensa legal se advierte que el exservidor está incluido en una investigación penal que se viene tramitando en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, registrada en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2024-382-0, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado, previsto en el artículo 399 del Código Penal;

Que, mediante Informe N° I000429-2025-MTC/24-OA-CGRH de fecha 21 de mayo de 2025, la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración adjunta como anexo, el Informe escalafonario del exservidor, el cual detalla y especifica las funciones, periodos y cargos desempeñados por el solicitante de acuerdo con el siguiente detalle:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA DE INICIO Y FIN DE CONTRATO	UNIDAD FUNCIONAL	FUNCION DESEMPEÑADA
FITEL	Contrato Administrativo de Servicios N°010-2011-MTC/24	Del 2.11.2011 al 10.3.2014	Área de Supervisión de Proyectos de la Secretaría Técnica del FITEL	Supervisión del Proyectos Tecnológico de Información y Comunicaciones para el desarrollo Integral de Comunicaciones de Candarave
FITEL	Contrato Administrativo de Servicios N°004-2014-MTC/24	Del 11.3.2014 al 10.1.2018	Área de Supervisión de Proyectos de la Secretaría Técnica del FITEL	Ingeniero de Proyectos
FITEL	Contrato Administrativo de Servicios N°005-2018-MTC/24	Del 12.1.2018 al 11.3.2019	Área de Supervisión de Proyectos de la Secretaría Técnica del FITEL	Coordinador de Proyectos I

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KKGXGFE

Expediente: 2025-0016985

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



PRONATEL	Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2018-MTC/24	Del 12.3.2019 al 14.9.2020	Dirección de Supervisión de Proyectos	Coordinador de Proyectos I
PRONATEL	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 125-2020/MTC/24	Del 15.9.2020 al 12.10.2022	Dirección de Supervisión de Proyectos	Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos
PRONATEL	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 309-2022-MTC/24 (Contrato Administrativo de Servicios N° 024-2022-MTC/24)	Del 13.10.2022 al 9.3.2023	Dirección de Ingeniería y Operaciones	Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones.
PRONATEL	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2023-MTC/24 (Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2023-MTC/24)	Del 10.10.2023 al 29.3.2024	Dirección de Supervisión de Proyectos.	Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos
PRONATEL	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 12-2024-MTC/24 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 37-2024-MTC/24	Del 23.1.2024 al 29.3.2024	Dirección de Supervisión de Proyectos	Director temporal de la Dirección de Ingeniería y Operaciones (en adición a sus funciones)
PRONATEL	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 37-2024-MTC/24 (Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2024-MTC/24)	Del 30.3.2024 al 9.8.2024	Dirección de Ingeniería y Operaciones	Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones
PRONATEL	Resolución Ministerial N°149-2024-MTC/01	Del 8.4.2024 al 21.4.2024	Dirección Ejecutiva	Director temporal de la Dirección Ejecutiva
PRONATEL	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 65-2024-MTC/24 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 37-2024-MTC/24	Del 15.5.2024 al 30.5.2024	Dirección de Estudios	Director temporal de la Dirección de Estudios

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KKGXGFE

Expediente: 2025-0016985

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



Que, mediante el Informe Legal N° I000414-2025-MTC/24-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que la solicitud de defensa legal cumple en forma y fondo con los requisitos estipulados en el numeral 6.3 del Artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria, razón por la cual se considera viable que el Director Ejecutivo del PRONATEL declare la procedencia de la solicitud de defensa legal del exservidor;

Que, corresponderá fijar proporcionalmente el monto para los honorarios profesionales de la defensa legal del solicitante; para tal efecto, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la entidad, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos, deberá efectuar una estructura de costos e indagación de mercado, a fin de determinar si el monto solicitado por el exservidor es acorde con el servicio que se prestará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIRPE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311- 2018-MTC/01.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor **SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA**, en su condición de exdirector de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, al encontrarse comprendido en la investigación penal llevada a cabo por el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, registrada en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2024-382-0, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado, previsto en el Artículo 399 del Código Penal.

Artículo 2°.- Disponer que la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, de la Oficina de Administración, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos, proceda conforme a lo precisado en el penúltimo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, y en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos del proceso de contratación de la defensa legal concedida, conforme ha sido solicitada por el exservidor.

Artículo 3°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, el solicitante devolverá el costo de la defensa legal, si al finalizar el proceso penal correspondiente se demuestra su responsabilidad.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al exservidor **SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA**, para los fines pertinentes.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KKGXGFE

Expediente: 2025-0016985

Artículo 5°. - Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ALAIN DONUHUE DONGO QUINTANA

Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KKGXGFE

Expediente: 2025-0016985

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

